

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/01/2022

Rad. No. 110014003061 **2019 01957 00**

Por ser procedente la petición formulada por la parte actora y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la REFORMA de la demanda presentada el 11 de febrero de 2021.
2. En consecuencia, librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra CRISTHIAN CAMILO GUTIERREZ ARBOLEDA y MILLER ALEXANDER PARRA OSORIO por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1.- Por la suma de \$151.703, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 29 de marzo de 2019.
 - 1.2.- Por la suma de \$153.983, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 29 de abril de 2019.
 - 1.3.- Por la suma de \$156.293, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 29 de mayo de 2019.
 - 1.4.- Por la suma de \$158.663, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 29 de junio de 2019.
 - 1.5.- Por la suma de \$161.063, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 29 de julio de 2019.
 - 1.6.- Por la suma de \$163.493, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 29 de agosto de 2019.
 - 1.7.- Por la suma de \$165.953, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 29 de septiembre de 2019.
 - 1.8.- Por la suma de \$168.473, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 29 de octubre de 2019.
 - 1.9.- Por la suma de \$171.023, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 29 de noviembre de 2019.
 - 1.10.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11.- Por la suma de \$1.757.160, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 9 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.12.- Por la suma de \$12.107.714, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.13.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

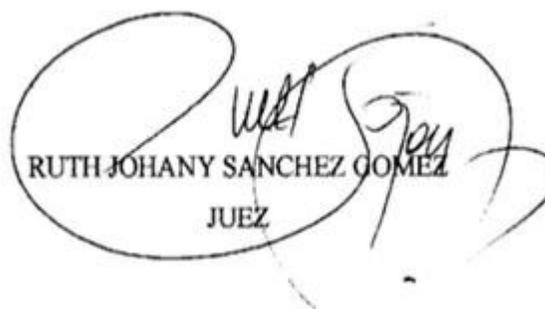
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Teniendo en cuenta que el demandado Miller Alexander Parra Osorio, ya se encuentra notificado del auto de apremio de fecha 17 de enero de 2020, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., se notifica este proveído por estado, y se ordena correr traslado por la mitad del termino inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

5. Notifíquese esta providencia al demandado Cristhian Camilo Gutiérrez Arboleda en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6. Se ratifica a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona como representante legal de la sociedad Expertos Abogados S.A.S., quien actúa a su vez como endosataria en procuración de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 28/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

